



Señor  
**H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA**  
Ciudad

-----

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, solicitud de modificación de auto de fecha 27 de septiembre de 2022 proceso Ordinario Laboral segunda instancia No. 11001310502020170075601 promovido por **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS.**

-----

**JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.143.262 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 365.557 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado integrante de la firma HUMANIDAD JURÍDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS como consta en el certificado de existencia y representación legal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación y solicito la MODIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 emitido por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en el estado del 05 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 88 del C.P.T.S.S., esto es que, en materia civil, penal y laboral el recurso de casación podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, me permito manifestar que, el recurso de casación fue interpuesto por la parte demandante el día 13 de julio de 2021 y el mismo fue concedido el día 27 de octubre de 2021, por tal razón se anexa al presente recurso, copia de la certificación de correo electrónico emitida por Gmail, donde se evidencia el envío del recurso de casación por parte del demandante.

**SEGUNDO:** El artículo 65 del C.P.T.S.S. contempla en su numeral 6 que, es apelable el auto que decida sobre nulidades procesales, situación que lo enuncia el presente tribunal, pero que pasa por alto, negando la oportunidad de acudir al superior jerárquico que para el caso le corresponde a la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, pues es este alto tribunal quien debe decidir si admite o no el recurso interpuesto, ya que, lo que se consagra en el artículo 65 del C.P.T.S.S. cobija también al Tribunal Superior de



Bogotá, quien decide negar el recurso de apelación interpuesto sin motivación alguna, sin sustento legal, ni jurisprudencial.

### PETICIÓN

Se solicita muy respetuosamente se conceda el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APLEACIÓN en contra del auto de fecha 27 de septiembre de 2022 emitido por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en el estado del 05 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310502020170075601, que interpone el señor **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS** contra **JOSE JOAQUÍN RAMIREZ CUELLAR** y **SONIA YANETH OLIVEROS TINJACÁ**.

Del Honorable Magistrado,



**JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS**  
C.C. No. 80.143.262 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 365.557 del C. S. de la J.